

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 45

Fecha Estado: 16/03/023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220050036400	Ejecutivo Singular	ANDRES - MEJIA GARCIA	PIEDAD ELENA - SANCHEZ RIVERA	Auto que pone en conocimiento La respuesta de la Alcaldía Municipal	15/03/2023	1	
05266310300220220019800	Verbal	HERNAN FELIPE FRANCO JIMENEZ	CLAUDIA MARCELA ARANGO OSPINA	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para abril 12 de 2023 a las 9:00 Am, decreta pruebas	15/03/2023	1	
05266310300220220028500	Verbal	DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO	URBANIZACION COLORS PH	Auto que pone en conocimiento Corrige auto, no se tendra en cuenta la contestacion de la demanda y las exepciones de merito por cuanto fue presentada en forma extemporanea por UNO A ASEO INTEGRADO S.A.	15/03/2023	1	
05266310300220230005900	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AMENI GROUP S.A.S.	Auto inadmitiendo demanda SE INADMITE LA D.D.A, SE REQUIERE AL DEMANDANTE	15/03/2023	1	
05266310300220230006300	Ejecutivo Singular	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento se remite al apoderado al auto de fecha marzo 7 de 2023	15/03/2023	1	
05266315300120140048700	Verbal	MARIA EUGENIA - CANO PULGARIN	ALBERTO - ZAPATA B.	Auto que pone en conocimiento LEVANTA MEDIDA	15/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C,
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2005 00364 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	ANDRÉS MEJÍA GARCÍA
DEMANDADO (S)	PIEDAD ELENA SÁNCHEZ RIVERA
TEMA Y SUBTEMAS	INCORPORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de marzo de dos mil veintitrés

Se incorpora la comunicación remitida por la Alcaldía de Envigado, en la que deja a disposición de este juzgado los remanentes, teniendo en cuenta que el proceso que allí cursaba en contra de la demandada Piedad Elena Sánchez Rivera terminó por pago total de la obligación. Lo anterior se deja a disposición de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 53 001 2014-00487 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARIA EUGENIA CANO PULGARIN
Demandado (s)	JOHN FREDY ARANGO BOLIVAR Y OTROS
Tema y subtemas	LEVANTA MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de marzo de dos mil veintitrés

En escrito anterior, solicita la apoderada del codemandado JHON FREDY ARANGO BOLIVAR, se proceda a la entrega de dineros ordenados y al levantamiento de las medidas que dice fue pedido desde el mes de mayo de 2022.

Al respecto, debe precisarse que en la época que realizó tal solicitud, la misma fue negada como consta en auto del 19 de mayo de 2022, atendiendo a que ello era improcedente dado que el recurso de apelación aun no había sido resuelto por el Superior, quien devolvió el expediente en época posterior, desde la cual se han adelantado las actuaciones correspondientes al cumplimiento de lo ordenado, procediendo con la liquidación de costas, la aportación del memorial de la demanda por señora PATRICIA ALVAREZ GÓMEZ que informó el pago de las mismas y de la condena en favor de la demandante y que precisamente se puso en conocimiento este Despacho mediante auto del auto del 31 de enero de 2023 advirtiéndole que ejecutoriado se resolvería sobre el levantamiento de las medidas.

Luego de lo anterior, la apoderada del codemandado, presentó solicitud de ejecución por las costas a que fue condenada la demandante en favor de su representado, la que fue negada por auto del 15 de febrero pasado que además dispuso la entrega de lo pagado por dicho concepto conforme a las condenas en ambas instancias y únicamente por costas para pagar a JOHN FREDY ARANGO BOLIVAR, decisión recurrida por la misma togada y de lo cual se dio traslado a la contraparte que se pronunció oportunamente. Posteriormente, la recurrente desistió del recurso el 1° de marzo de 2023 y el 2 de marzo siguiente se emitió la providencia que admite el desistimiento del recurso, auto ejecutoriado por el 8 de marzo de 2023 a las 5:00 p.m.

Así las cosas, la entrega ordenada del dinero conforme al auto ya en firme, fue autorizada y corresponde al centro de servicios administrativos coordinar la misma, por lo que puede acudir a dicha dependencia a realizar la reclamación correspondiente, considerando que el proceso cursa en este Juzgado por pérdida de competencia del Primero Civil de Circuito y es dicha dependencia quien ingresa los reportes del Banco Agrario a la cuenta de cada uno de los despachos.

En cuanto a la medida, como desde el mes de enero de 2023 se dijo que se resolvería una vez en firme la orden de entrega de dineros consignados que ha tenido continuado debate, se procede a ello por medio de la presente y como en las sentencias de primera y segunda instancia no se ordenó, cumplido el pago de la condena y las costas a cargo de ambas partes, así como la orden de archivo correspondiente al proceso ya finalizado, se ordena el levantamiento de las cautelas decretadas por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Envigado en auto del 30 de octubre de 2014 pertinentes a la inscripción de demanda sobre los bienes identificados con matrículas 001-941340, 001-339540, 001-941510 y 01N-5142773, así como sobre el vehículo de placas EWX 848 que fueron las efectivamente practicadas.

Oficiese a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	196
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00198 00
PROCESO	VERBAL -REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE (S)	ALBA REGINA FRANCO JIMENEZ Y/O.
DEMANDADO (S)	CLAUDIA MARCELA ARANGO OSPINA
TEMA	DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de marzo de dos mil veintitrés.

En vista de que, ya venció el término e traslado de las excepciones de mérito otorgado a la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 12 de abril de 2023 a las 09:00 horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en Ley 2213 de 2022, que excepciona la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

EL ENLACE NECESARIO PARA ACCEDER AL PROCESO ES:

[05266310300220220019800](https://call.lifesizecloud.com/17582723)

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES <https://call.lifesizecloud.com/17582723>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a

los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolucón de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda y al descorrer traslado de las excepciones de mérito.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

La señora CLAUDIA MARCELA ARANGO OSPINA, absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado de la parte demandante le hará en la audiencia.

1.3 INSPECCION JUDICIAL

No se decreta la inspección judicial solicitada, debido a la excepcionalidad de esta prueba, toda vez que, lo pretendido por la parte accionante es la inspección con acompañamiento de perito, para probar ciertos asuntos que bien pudo acreditar mediante dictamen pericial conforme lo prescriben los artículos 227 y siguientes del CGP.

2. PRUEBAS DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda.

2.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE

Las demandantes LUZ ANGELA FRANCO JIMENEZ, DORA SILVIA FRANCO JIMENEZ y ALBA REGINA FRANCO JIMENEZ absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado de la parte demandada les hará en la audiencia.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No. 117
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00285 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO Y/O.
DEMANDADO	URBANIZACION COLORS P.H Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 65, 82 y s.s. del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente llamamiento en garantía, que hace el codemandado OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCION, a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, dentro del presente proceso verbal, incoado por DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO en nombre propio y de CELESTE ESPEJO ESCOBAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., PERSONALMENTE, corriéndole traslado por el término legal de veinte días (20) días, para que se pronuncie respecto al llamamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No. 117
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00285 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO Y/O.
DEMANDADO	URBANIZACION COLORS P.H Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud que antecede, se evidencia que, el auto del 20 de febrero de 2023, fue corregido de manera oficiosa por el Juzgado previo a su publicación por estados, no obstante, fue publicado en el microsítio de la rama judicial el auto erróneo y por tal razón es que el apoderado hora solicita la corrección en cuanto a las partes insertas en el cuadro, pese a que, en el expediente digital obra el auto 117 del 20 de febrero de 2023.

Así las cosas, como quiera que el auto con el cuadro correcto no fue debidamente publicado en el microsítio, se ordena que, por la secretaría del Juzgado, al momento de publicar este auto en el microsítio, lo haga también con el auto 117 del 20 de febrero que obra en este expediente digital, con el fin de darle la debida publicidad.

De otro lado, atendiendo a la respuesta a la demanda y excepciones de mérito por Uno-A Aseo Integrado S.A, se advierte que la misma fue allegada de forma extemporánea y, por tanto, no podrá ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	197
Radicado	05266 31 03 002 2023 00059 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	AMENI GROUP S.A.S. Y OTRO
Tema y subtemas	INADMISION DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de marzo de dos mil veintitrés

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra AMENI GROUP S.A.S. y FELIPE ARANGO GIL, se encuentra que es necesario proceder a la INADMISIÓN para que se cumpla el siguiente requisito:

-Atendiendo a que la demandada AMENI GROUP S.A.S., según Auto de la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional de Medellín, fue admitida en proceso de Reorganización (Ley 1116), siendo Promotor ORLANDO SALAZAR IBAÑEZ, No. de Proceso 2022-INS-1428 Expediente 107217, es improcedente adelantar nuevas demandas en contra de la misma. En consecuencia, se requiere al demandante a fin de que indique si pretende adelantar la acción únicamente frente al señor FELIPE ARANGO GIL.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00063 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION (2021-00347)
Demandante (s)	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO Y OTROS
Demandado (s)	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ
Tema y subtemas	REMITE A AUTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de marzo de dos mil veintitrés

Se remite al apoderado de la parte demandante, al auto de fecha 7 de marzo de 2023, que en su numeral 3° ya ordenó oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN) con el fin que certifique en qué entidades bancarias posee cuenta la demandada e indique número que corresponda a las mismas.

Además, se reitera que una vez se allegue la información requerida, la parte demandante deberá determinar de manera concreta la medida que requiere sea decretada, con señalamiento de la clase, número y entidad en donde estén depositadas las sumas requeridas.

El oficio ya se encuentra expedido y podrá ser reclamado en el Juzgado para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ